

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
TRIBUNAL DE APELACIONES
REGIÓN JUDICIAL DE SAN JUAN
PANEL III

CARMELO TALAVERA BOSCH
RECURRENTE

*REVISIÓN
ADMINISTRATIVA*

V.

ADMINISTRACIÓN DE FAMILIAS Y
NIÑOS (ADFAN)
RECURRIDO

KLRA201500106

Panel integrado por su presidente, el Juez Vizcarrondo Irizarry, la Jueza Colom García y el Juez Steidel Figueroa

Colom García, Jueza Ponente

SENTENCIA

En San Juan, Puerto Rico, a 6 de marzo de 2015.

El 30 de enero de 2015 el profesor Carmelo Talavera Bosch [en adelante Talavera Bosch] presentó un recurso de Revisión Administrativa contra la Administración de Familias y Niños [ADFAN]. Surge del recurso, que el Departamento de la Familia notificó a Talavera Bosch la existencia de un referido presentado en su contra con el alfanumérico R-12-08-34239.

Luego de la investigación correspondiente el 20 de noviembre de 2014 el Departamento de la Familia le notificó a Talavera Bosch que el referido en su contra resultó "sin fundamento". A raíz de ello, Talavera Bosch

solicitó por escrito al Centro Estatal de Protección adscrito al Departamento que su nombre fuese eliminado del Registro Central. (Ap., pág. 2.) Como la agencia no actuó en el término provisto por ley para eliminar el nombre de Talavera Bosch del referido Registro, éste acudió a este Foro apelativo alegando que incidió ADFAN al:

NO REMOVER EL NOMBRE DE LA PARTE RECURRENTE DEL REGISTRO CENTRAL A PESAR DE QUE EL RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN RESULTÓ SIN FUNDAMENTO Y LA PARTE RECURRENTE LO SOLICITÓ OPORTUNAMENTE.

Luego de presentado el recurso y de que le concediéramos término a ADFAN para expresarse, el 26 de febrero de 2015 Talavera Bosch presentó un Aviso de Desistimiento en el que nos indica que el 25 de febrero de 2015 fue notificado “de una carta suscrita por la Sra. Hilda Rodríguez del Departamento de la Familia en donde nos informó que el nombre del recurrente no figura en el Registro Central con relación al referido R12-08-34239”. Por ello solicitó el desistimiento del caso a tenor con la Regla 83 (A) del Reglamento del Tribunal de Apelaciones, 4 L.P.R.A. Ap. XXII-B, que le permite a la parte promovente de un recurso presentar en cualquier momento un aviso de desistimiento.

En virtud de lo informado en el Aviso de Desistimiento y de conformidad con la Regla 83 (A), *supra*, acogemos el pedido de Talavera Bosch y declaramos desistida la presente causa, por lo que se ordena el archivo de la apelación.

DICTAMEN

Visto lo anterior, desestimamos el recurso de revisión administrativo de epígrafe.

Lo acordó y manda el Tribunal y lo certifica la Secretaria del Tribunal.

Dimarie Alicea Lozada
Secretaria del Tribunal de Apelaciones